

C I R C U L A R N° 532

Para todas las entidades aseguradoras nacionales y
agencias extranjeras del primer grupo.

SANTIAGO, agosto 01 de 1985.

Señor Gerente :

Me permito comunicar a usted que las sumas que se indicar en la presente circular, son aquellas que corresponde cobrar a este Servicio a todas las entidades aseguradoras nacionales y agencias extranjeras del primer grupo, en conformidad a los artículos 3° y 4° del Decreto Ley N° 1.757, de 1977, modificado por el Decreto Ley N° 2.245, de 1978, relacionadas con las rentas vitalicias y otros gastos que esta Superintendencia debe cancelar por el mes de agosto del año en curso, de acuerdo al siguiente detalle :

Rentas vitalicias del mes de agosto de 1985.	\$ 1.461.136.-
Subsidio al señor Javier Cortés Castro, voluntario accidentado en actos de servicio del Cuerpo de Bomberos de Temuco.	8.910.-
Subsidio al señor Mario Lecaros Pereira, voluntario accidentado en actos de servicio del Cuerpo de Bomberos de Illapel.	6.732.-
Liquidación de renta vitalicia al señor Custodio Mella Gómez, voluntario accidentado en actos de servicio del Cuerpo de Bomberos de Limache.	37.993.-
Restitución de gastos al Cuerpo de Bomberos de Lima che causados por los traslados del voluntario señor Custodio Mella Gómez.	5.881.-

- 2 -

**SUPERINTENDENCIA DE
VALORES Y SEGUROS
CHILE**

Restitución de gastos por compra de medicamentos al señor Mateo Kukulján Guerrero, - voluntario accidentado en actos de servicio del Cuerpo de Bomberos de Valparaíso.	\$ 2.515.-
Diferencia por aumento de la incapacidad física en el mes de mayo, del voluntario del Cuerpo de Bomberos de La Serena señor Angel Alameda Alameda.	6.237.-
	\$ 1.529.404.-

Cabe hacer notar a los señores gerentes de las entidades aseguradoras, que deberán enviar los siguientes aportes dentro de los cinco días hábiles contados desde la recepción de esta circular. Este plazo, para las instituciones aseguradoras de provincia, será controlado mediante lista oficial de certificados de la Empresa de Correos. El no cumplimiento de esta obligación dentro del lapso indicado, dará margen a las sanciones que establece el artículo 44° del Decreto con Fuerza de Ley N° 251, de 1931:

COMPAÑIAS NACIONALES

AETNA BANCHILE	\$ 84.040.-
ALLIANZ	13.760.-
AMERICANA	1.180.-
ASEGURADORA DE MAGALLANES	6.470.-
AUTO SEGURO	660.-
CIGNA	65.700.-
CONDOR	47.080.-
CONSORCIO NACIONAL DE SEGUROS	141.690.-
CONTINENTAL	19.050.-
COPSEGUROS	3.650.-
CRUZ DEL SUR	129.680.-
CHILENA CONSOLIDADA	145.860.-
ESPAÑOLA	5.950.-
FENIX CHILENA	16.320.-
INTERAMERICANA	1.570.-
ITALIA	13.910.-
PREVISION	35.590.-
REAL CHILENA	14.690.-
RENTA NACIONAL	6.670.-

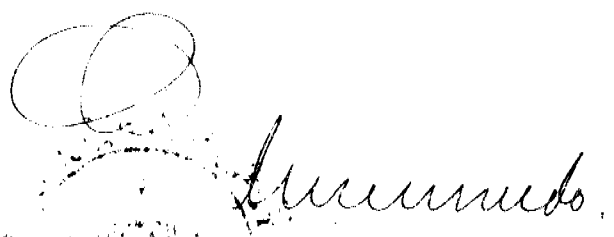
70368

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS CHILE

REPUBLICA	\$	33.830.-
SANTIAGO		21.980.-
UNION ESPAÑOLA		14.090.-
<u>AGENCIA EXTRANJERA</u>		
HOME INSURANCE		49.350.-
<u>OTRAS ENTIDADES</u>		
CAJA REASEGURADORA DE CHILE		386.860.-
CIA. REASEGURADORA BERNARDO O'HIGGINS		19.780.-
INSTITUTO DE SEGUROS DEL ESTADO		224.124.-
MUTUALIDAD DE CARABINEROS		25.870.-
TOTAL CIRCULAR	\$	<u>1.529.404.-</u>

Las sumas correspondientes a la presente circular, deberán enviarse separadamente de cualquiera otra cantidad señalada en circulares diferentes de esta Superintendencia.

Saluda atentamente a Ud.,


FERNANDO ALVARADO ELISSETCHE
 SUPERINTENDENTE

La circular N° 531 fue enviada a todas las sociedades administradoras de Fondos Mutuos.

00369